CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 159/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE ALFONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al cinco diciembre de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada por Alfonso Muñoz Rodríguez a través del Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce de noviembre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio PI-931, pidió en modalidad de documento electrónico "La resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través de los oficios números DGD/UE/2461/2007 y DGD/UE/2462/2007, por lo que el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante oficio número 08178 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, informó que el engrose de dicha resolución no le había sido enviado y que el expediente no se encontraba bajo el resguardo de la secretaría a su cargo. Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos en esa misma fecha, mediante oficio SI/070/2007, señaló que el expediente respectivo se encontraba en etapa de engrose, por lo que una vez que estuviera en resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se podría otorgar la información solicitada; asimismo, comunicó que al estar disponible la información de que se trata, podría ser consultada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, se remitió el veintiocho de noviembre del año en curso al Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó al titular de la Contraloría para esos efectos.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.
- II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 del Pleno de este Alto Tribunal;

el Secretario General de Acuerdos se pronunció en el sentido de que la secretaría a su cargo no tenía bajo su resguardo la resolución respectiva ya que el engrose no le había sido enviado; por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos manifestó que dicho expediente se encontraba en etapa de engrose de la sentencia, pero una vez que estuviera bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se podría otorgar la información solicitada.

En ese tenor, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dichos secretarios les corresponde llevar un registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno, como se advierte de los artículos 67 y 71 de dicho ordenamiento, por ello, debe estimarse que son los órganos competentes para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la resolución solicitada; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar la sentencia solicitada en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 158/2007 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Subsecretario General de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en la modalidad de documento electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución,

podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 158/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por Alfonso Muñoz Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de cinco de diciembre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Servicios. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES ÁVILA ALARCÓN.